



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-0017100
INT: 02.10.20.115.270.30-733

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora Olga Mery Jaramillo Ramírez contra FENAVIP, representada legalmente por el señor Germán Ávila Plazas, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., será admitida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 art. 376 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de proceso y se informará la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) *“para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*.

De conformidad con NÚM. 3 del art. 26 del C.G.P., se tendrá como cuantía del proceso el valor determinado por el IGAC como de avalúo catastral del predio de mayor extensión que contiene el inmueble objeto de demanda; esto es \$ 117.917.000; suma que es superior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero inferior a los 150. En consecuencia y en atención del núm. 1 del art. 18 del C.G.P. concordado con el art. 25 ibídem, el proceso será de primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso verbal de pertenencia presentada por la señora Olga Mery Jaramillo Ramírez contra FENAVIP y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Vereda Puerto Rico, el cual hace parte del lote 3 arrendatarios, predio identificado con el nombre de La Guaquita, para de la ficha catastral 63-130-01-00-0740-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 282-28991, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto. Para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: Se **ORDENA** a la demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; valla que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del presente Juzgado.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

2

La información o datos deberá estar escrita **en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**.

Instalada la valla, la demandante **DEBERA** aportar fotografías (más de una) del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-28991.

Por secretaría **LIBRESE** el correspondiente oficio.

Sexto: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

Séptimo: IMPRÍMASE a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA, con las disposiciones especiales determinadas en el art. 375 del C.G.P.

Octavo: RECONOCER personería para actuar, al doctor Javier Alonso Rincón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a758099bffd9d00d51b32807737cf033113b1dd67f8b717e5153877bb849c65**

Documento generado en 11/07/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>